

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 29 de abril del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 3 de mayo de 2022, para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00118-00
Auto 673

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por **CAROLINA SÁNCHEZ BETANCUR**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Marcela Sánchez Montes'.

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ